

I. Nombre del área que clasifica.

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-03-066) Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A SGPA/03-0356/21.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LCTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA 15/2021/SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://sistema.devs.semarnat.gob.mx/Ingl/XXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FX_XXVII.pdf



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

Bitácora:28/MA-0040/02/20

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de abril de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y
TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V.

VICTORIA, TAMAULIPAS
TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V.** con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.278049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

1. Que mediante SIN NÚMERO de fecha 05 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 06 de febrero de 2020, **CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V.**, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.278049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES FIRMADA POR; NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOVENTE: FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., SOLICITUD FIRMADA POR: c-. **Ciro González Villarreal**, Administrador Único, DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y EXISTENCIA, PAGO POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y DICTAMEN DEL TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL Modalidad particular inciso a) grado mínimo por un monto de 35,711 M. N. (treinta y cinco mil setecientos once pesos Moneda Nacional), en cumplimiento al artículo 194-H-II-a de la Ley Federal de Derechos. DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN Y EXISTENCIA —Copia Certificada Cotejada del Instrumento Numero Ciento Cuarenta y Cinco, de fecha 10 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el C. Lic. **Marco Antonio Mansur Sánchez**, Titular de la Notaria número Docientos Ochenta y Tres, con ejercicio en ciudad Victoria, Tamaulipas, ante quién comparecieron a otorgar contrato por el que se constituye una Sociedad Mercantil denominada **FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGОВI**, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de la cual se desprende también que el C. **CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL** es designado Administrador Único sin que del mismo se aprecien datos de inscripción en el Registro Público que corresponda. PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: c. [REDACTED]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

NOMBRE DEL PREDIO: no señala. MUNICIPIO: Ciudad Victoria, Tamaulipas. Titular del predio: FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGОВI S. A. DE C. V., según contratos que exhibe. TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A. RESPONSABLE TÉCNICO: C. Manuel Alejandro Dominguez Walle.

- II. Que mediante oficio N° SGPARN/03-0367/20 de fecha 19 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, requirió a CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- El Promovente deberá de presentar original y copia de Memoria de Cálculo de pago considerando la Tabla A y Tabla B, publicada en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado el sábado 28 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, por los servicios enunciados en el Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

2.- El Promovente deberá presentar original y copia del comprobante de pago de derechos debidamente acreditado, con el monto correcto correspondiente y respaldado por la memoria de cálculo del pago.

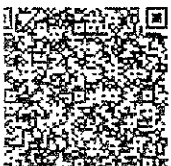
3.- El Promovente deberá presentar original de hoja de ayuda emitida por el sistema.

4.- El Promovente deberá presentar el resumen del contenido del Documento Técnico Unificado, en formato electrónico, artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Original y archivo electrónico en disco compacto (CD).

5.- El Promovente deberá de presentar el Documento Técnico Unificado para Cambio de Uso de Suelo Modalidad A en formato electrónico que tenga la leyenda Consulta Pública debidamente testada en su caso, anexando la información adicional aquí solicitada.

6.- El Promovente deberá presentar el Extracto del Proyecto debidamente publicado en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa, dentro del plazo señalado en el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

7.- El Promovente deberá presentar original o copia certificada del Título de Propiedad motivo de cambio de uso de suelo forestal, debidamente inscrito en el Registro Público que corresponda, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto es así en virtud de que el ordenamiento citado especifica claramente: debidamente inscrito en el Registro Público que





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

corresponda.

- 8.- El Promovente deberá presentar original o copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral FRAGMENTACION Y TRITURACIONES CIGOVÍ S.A. DE C.V. en la que se aprecien datos del registro público de comercio y en su caso modificaciones. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 2 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada en forma supletoria a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 9.- El Promovente deberá presentar declaratoria, debidamente firmada, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, conforme lo señalado en el artículo 35 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 10.- El Promovente deberá presentar Bases de datos referente a las especies de la flora y fauna identificadas para la Cuenca Hidrológica Forestal; incluir los sitios de muestreo debidamente georeferenciados (coordenadas UTM). Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 11.- El Promovente deberá presentar Bases de datos referente a las especies de la flora y fauna identificadas para el sitio en el que se realizará el cambio de uso de suelo; incluir los sitios de muestreo debidamente georeferenciados (coordenadas UTM). Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 12.- El Promovente deberá presentar el análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades florísticas y faunísticas para la Cuenca Hidrológica-Forestal. Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 13.- El Promovente deberá presentar el análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades florísticas y faunísticas para el sitio sujeto a cambio de uso de suelo. Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 14.- El Promovente deberá presentar los indicadores de abundancia y diversidad florística presente en el predio, precisando cuáles de estas especies se encuentran clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 15.- El Promovente deberá presentar la memoria de cálculo del volumen de escurrimiento anual e infiltración para la totalidad del predio para tres escenarios, presentado en la tabla X.14. Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.
- 16.- El Promovente deberá presentar la memoria de cálculo para identificar los factores en su estimación de la cantidad de toneladas de suelo perdidas por año, por erosión hídrica



✓



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

(para tres escenarios) (Tabla XI.5). Se deberá entregar a esta Delegación en formato electrónico de texto modificable (Excel) para facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.

17.- El Promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si ya inicio o no las obras y/o actividades, de ser el caso deberá manifestar la fecha en que empezaron dichas obras y/o actividades de la petición.

a) En caso afirmativo el promovente deberá precisar la fecha de inicio de alguna obra, así como las coordenadas U.T.M. de la obra ya iniciada que corresponda.

b) El Promovente deberá precisar si es el caso la fecha de termino de las obras ya iniciadas, señalando todas las coordenadas U.T.M. al respecto.

18.- El Promovente deberá presentar y entregar el comparativo claro y explicativo de los impactos ambientales que se generaran con la situación con todas y cada una de las obras y/o actividades del proyecto.

19.- El Promovente deberá presentar y entregar el comparativo con los impactos ambientales y los escenarios sin proyecto, escenarios con proyecto y el escenario considerando las medidas de mitigación, así como el conjunto de medidas para la prevención y mitigación y en su caso de compensación, de los impactos ambientales.

El vocablo MEDIDAS se refiere al conjunto de medidas de prevención, de mitigación y de compensación de los impactos ambientales negativos.

20.- El Promovente deberá presentar el pronóstico ambiental debidamente realizado a partir del análisis de la descripción del escenario sin proyecto, escenario con proyecto y escenario considerando las medidas de mitigación, en el cual deberá concluirse con el pronóstico ambiental del área del proyecto.

21.- El Promovente deberá presentar EL Programa de Manejo Ambiental, incluyendo por lo menos lo siguiente: 1. Medidas de Ubicación y de Diseño, 2. Procedimiento de Construcción y Operaciones (en su caso) 3. Programa Monitoreo, 4. Planes de Contingencia y Respuesta de Emergencia, 5. Medidas Socioeconómicas, 6. Compensación por Perdidas o Daños, 7. Acciones de supervisión, 8. Evaluación del Desempeño Ambiental, y 9. Procedimiento para instrumentar medidas de mejora.

22.- El Promovente deberá presentar una estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas, cuyo fin sea asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas y de mitigación indicadas en el mismo.

23.- El Promovente deberá realizar Diagnostico Ambiental en el cual se integre una objetiva y congruente del estado actual del sistema ambiental en estudio. Se indicará el grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los capítulos del Documento Técnico Unificado del trámite de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A y deberá apoyarse en la identificación de especies indicadores de la salud del ambiente o en el uso de indicadores ambientales que cumplan igual objetivo; deberá incluirse en el análisis una valoración de las capacidades de respuesta ambiental del sistema (homeostasis y resiliencia), en función de las principales tendencias de desarrollo ambiental de la región enfocándose a valorar la respuesta en términos de comportamiento del ambiente ante evidencias de sobreexplotación, contaminación o incompatibilidad territorial. Es importante se diferencien dichas respuestas y tendencias ambientales ante cada una de las causas de estrés o de presión ambiental evidenciadas en el diagnostico. Este apartado, deberá concluir con la identificación georreferenciada, de aquellas áreas que



X



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

por sus condiciones son mas vulnerables a los impactos ambientales, tales como ecosistemas frágiles o de alta biodiversidad; tipos de vegetación amenazada, áreas de distribución de especies amenazadas con alto nivel de endemismo o en peligro de extinción; o bien zonas en proceso de deterioro por sobreexplotación de recursos, que presenten aislamiento o fragmentación, que estén sujetos a procesos erosivos, que disminuyan la calidad y captación de agua, que presenten tipos de vegetación de difícil regeneración que existan cuerpos de agua con tendencias a la eutrofización, etc. Toda la información que se presente, se deberá sustentar en el análisis, la interpretación y estar vinculada a los requerimientos de los capítulos respectivos del Documento Técnico Unificado del trámite de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A.

El inventario ambiental es la base sobre la cual se proyectan los impactos, por ello, su utilización en las predicciones de impacto debe caracterizarse por la congruencia y objetividad.

24.-Cualquier otra aclaración, rectificación o ampliación que juzgue conveniente el Promoviente respecto a solicitud de autorización de Impacto Ambiental para el proyecto.

- III. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2021, CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SGPARN/03-0367/20 de fecha 19 de febrero de 2020, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SGPA/03-0112/2021 de fecha 16 de febrero de 2021 recibido el 16 de febrero de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) Victoria en el estado de Tamaulipas.
- V. Que mediante oficio OPINIÓN TÉCNICA de fecha 23 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas donde se desprende lo siguiente:

Que mediante Minuta de la 1a. Sesión ordinaria 2021, llevada a cabo el martes 23 de febrero de 2021, El Consejo Estatal Forestal de Tamaulipas, mediante acuerdo CDF-TAM/23-02-21/05, que indica que no existe objeción ni opinión técnica que manifestar por parte de este Comité Técnico Estatal para continuar con su trámite de autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con la normatividad establecida y a reserva de que la SEMARNAT lleve a cabo la visita de campo y cuente con el dictamen técnico correspondiente. Se aprueba por mayoría.

- VI. Que mediante oficio N° SGPA/03-0223/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 esta Delegación Federal notificó a CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGOV** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas atendiendo lo siguiente:

Por tal motivo, se hace constar que en fecha 12 de marzo de 2021, se notificó el oficio número SGPA/03-0223/2021 para informar al interesado de la Visita Técnica que esta Dependencia realizaría al sitio del proyecto, en cumplimiento a lo instituido en la sección II, numeral 6, inciso a) del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, se le informa -Que los servidores públicos en el contacto con los particulares deben de observar el Protocolo de Actuación y que este puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga: www.gob.mx/sfp; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2015, reformado el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017-. Llevándose a cabo dicha visita el día 16 de marzo del 2021, a partir de las 10:00 horas, con la finalidad de verificar la condición actual del terreno y vegetación presente, asimismo, para validar que la información técnica que contiene el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, sean coincidentes con las señaladas.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 12 de Marzo de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Visita Técnica de Campo de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, referente a la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, en una superficie de 9.278049, ingresada por el C. CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGOV S.A. DE C.V., con pretendida ubicación en el municipio de VICTORIA, Tamaulipas.

A este respecto y en compañía del C. CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGOV S.A. DE C.V., y de los CC. ING. CLAUDIA SOAD OROZCO MARTÍNEZ y M.V.Z. FERNANDO QUIRÓZ VÁZQUEZ, personal adscrito de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas, se llevo a cabo dicha visita el día 16 de marzo del 2021, a partir de las 10:00 horas, con la finalidad de verificar la condición actual del terreno y vegetación presente, asimismo, para validar que la información técnica que contiene el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, sean coincidentes con las señaladas, con los siguientes resultados:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

El proyecto denominado BANCO DE MATERIALES CIGOV cuenta con una superficie de 28.13 hectáreas, de las cuales 9.278049 hectáreas serán sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el municipio de Victoria, Tamaulipas. La superficie y ubicación geográfica corresponden con lo manifestado en el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal (TUCUSF). La vegetación forestal presente en el sitio del proyecto es MATORRAL SUBMONTANO, el cual corresponde a lo manifestado en el TUCUSF del



X



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

proyecto en comento.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el TUCUSF.

Después de haber realizado la Visita Técnica en el área donde se pretende realizar el proyecto BANCO DE MATERIALES CIGOVÍ se constató que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso suelo en terreno forestal corresponden con las presentadas en el TUCUSF.

3.- que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

En la visita de campo realizada a las superficies objeto del presente proyecto no se observaron indicios de remoción de la vegetación forestal que implique el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

No. de sitio Tipo de Sitio ID del Vértice Coordenada X Coordenada Y

5	Herbáceo 1	484,008.0524	2,611,146.7556
5	Herbáceo 2	484,008.0524	2,611,147.7556
5	Herbáceo 3	484,009.0524	2,611,147.7556
5	Herbáceo 4	484,009.0524	2,611,146.7556
5	Herbáceo 1	484,008.0524	2,611,146.7556
5	Arbustivo 1	484,004.0534	2,611,146.7551
5	Arbustivo 2	484,004.0534	2,611,146.7551
5	Arbustivo 3	484,009.0534	2,611,146.7551
5	Arbustivo 4	484,009.0534	2,611,146.7551
5	Arbustivo 1	484,004.0534	2,611,146.7551
5	Arbóreo 1	483,999.0543	2,611,146.7540
5	Arbóreo 2	483,999.0543	2,611,156.7540
5	Arbóreo 3	484,009.0543	2,611,156.7540
5	Arbóreo 4	484,009.0543	2,611,146.7540
5	Arbóreo 1	483,999.0543	2,611,146.7540
6	Herbáceo 1	484,378.5227	2,611,122.3610
6	Herbáceo 2	484,378.5227	2,611,123.3610
6	Herbáceo 3	484,379.5227	2,611,123.3610
6	Herbáceo 4	484,379.5227	2,611,122.3610
6	Herbáceo 1	484,378.5227	2,611,122.3610
6	Arbustivo 1	484,374.5237	2,611,122.3604
6	Arbustivo 2	484,374.5237	2,611,127.3604
6	Arbustivo 3	484,379.5237	2,611,127.3604
6	Arbustivo 4	484,379.5237	2,611,122.3604
6	Arbustivo 1	484,374.5237	2,611,122.3604
6	Arbóreo 1	484,369.5246	2,611,122.3594
6	Arbóreo 2	484,369.5246	2,611,132.3594
6	Arbóreo 3	484,379.5246	2,611,132.3594
6	Arbóreo 4	484,379.5246	2,611,122.3594
6	Arbóreo 1	484,369.5246	2,611,122.3594

4.- Verificar, conforme a la metodología de muestreo señalada en el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, el número de individuos por especie de cada sitio de muestreo por estrato, para la obtención de los parámetros de flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como en el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

ecosistema de la Cuenca Hidrológica-Forestal, para corroborar su presencia conforme a lo reportado. Para ello, se verificaron los siguientes sitios:

Sitio N° 1 de la Cuenca Hidrológica Forestal

Vértice

X Y

1 483,808.3317 2,611,302.9961

2 483,808.3317 2,611,312.9961

3 483,818.3317 2,611,312.9961

4 483,818.3317 2,611,302.9961

1 483,808.3317 2,611,302.9961

Nombre científico Estrato No. Individuos Altura (cm) Diámetro 1 (cm)

Acacia berlandieri Arbóreo 4 5 18.6

Esenbeckia berlandieri Arbóreo 5 5.7 19

Havardia pallens Arbóreo 2 4 16

Phyllostylon rhamnoides Arbóreo 4 4.9 11

Randia obcordata Arbustivo 2 2.6 16

Acacia berlandieri Arbustivo 3 2.4 42

Cordia boissieri Arbustivo 5 2.7 26

Digitaria insularis Herbáceo 2 0.2 15

Croton ciliatoglandulifer Herbáceo 4 0.2 14

Sitio Nombre científico Estrato No. Individuos Volumen total a remover

Bumelia celastrina Arbóreo 17 0.66

Chilopsis linearis Arbóreo 17 3.08

5 Ebenopsis ebano Arbóreo 33 10.53

Phyllostylon rhamnoides Arbóreo 50 3.50

Randia obcordata Arbustivo 333 2.71

Ruellia nudiflora Herbáceo 1,667 0.01

Ebenopsis ebano Arbóreo 50 15.79

Havardia pallens Arbóreo 17 4.14

6 Adiantum tricholepis Herbáceo 1,667 0.0

Mimosa malacophylla Herbáceo 1,667 0.01

5.- Verificar que la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales incluye zonas federales, como cauces de río en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal. En su caso indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.

En el área objeto de cambio de uso del suelo, no se observaron cauces de agua ni otro tipo de cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el TUCUSF, reportar el nombre común y científico.

Por lo que se refiere a especies de flora silvestre que están enlistadas en la citada norma, durante el recorrido de campo de la visita técnica, no se encontraron especies distintas a las que ya están citadas en el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. En lo que se refiere a la fauna silvestre y aun y cuando se reportan algunas especies para la fauna silvestre donde se ubica el proyecto, al momento de la visita no se observaron ejemplares distintos a los reportados en los listados del Trámite Unificado de Cambio de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

Uso de Suelo Forestal.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que será afectada, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

La vegetación que se verá afectada por el cambio de uso del suelo corresponde a Vegetación secundaria en proceso de degradación.

8.- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidos por el Trámite Unificado de cambio de uso del suelo forestal correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.

De acuerdo a lo observado en campo y al levantamiento de la información dasométrica, los cálculos volumétricos si corresponden con lo manifestado en el DTUCUSTF, señalando un volumen total de 138.33 M³ VTA, tal como se señala en la siguiente tabla lo cual presenta similitud con lo manifestado en el estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ya que en dicho documento la estimación es 138.33 M³ VTA

ESTIMACION DE VOLUMEN POR ESPECIE

Especie Tipo de producto Volumen total a remover (M³VTA)

Acacia berlandieri	Maderable	18.92
Adiantum tricholepis	No maderable	0.02
Bumelia celastrina	Maderable	0.66
Chilopsis linearis	Maderable	5.73
Cordia boissieri	Maderable	2.07
Ebenopsis ebano	Maderable	26.32
Esenbeckia berlandieri	Maderable	50.59
Havardia pallens	Maderable	16.56
Mimosa malacophylla	No maderable	0.05
Phyllostylon rhamnoides	Maderable	11.68
Randia obcordata	Maderable	5.72
Ruellia nudiflora	No maderable	0.01
Total general		138.33

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan con los manifestados en el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. Si hubiera diferencias manifestar lo necesario.

Los servicios ambientales en el área sujeta al cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se verán afectados son: Amortiguamiento e integridad de los ecosistemas en respuesta a las fluctuaciones ambientales, Fijación de Carbono y Paisaje; los cuales corresponden con lo manifestado en el TUCUSF.

10.- que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal. En caso contrario, referir la superficie involucrada.

Durante la visita no se observaron áreas afectadas por incendios forestales en la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contemplados para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los componentes: Atmósfera, suelo, agua, flora, fauna, aire y paisaje que han sido propuestas en el TUCUSF, son adecuadas y factibles a los impactos identificados en el proyecto.

12.-Si el proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el TUCUSF.

El proyecto se considera ambientalmente viable considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el TUCUSF.

VIII. Que mediante oficio N° SGPA/03-0240/21 de fecha 18 de marzo de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$285,584.86 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.4 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

IX. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de marzo de 2021, CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 285,584.86 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.4 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SIN NÚMERO de fecha 05 de Febrero de 2020, el cual fue signado por CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.278049 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.



Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., así como por M.C. MANUEL ALEJANDRO DOMINGUEZ WALLE en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. TAMPS T-UI Vol. 1 Núm. 5 Año 17.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada cotejada del Acta fuera de protocolo número 038/48,476/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante la cual la Doctora en Derecho Licenciada Maria Elena García y García, Notaria Publica suplente de la Notará Publica número 38, con ejercicio en el primer distrito de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, HACE CONSTAR Y CERTIFICA. Contrato de compra venta del Bien Inmueble celebrado por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], como parte VENDEDORA; y por otra parte la Sociedad denominada "FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIONES CIGОВI", S.A. DE C.V., representada en dicho acto por el administrador único el señor Ciró González Villarreal, como parte COMPRADORA; respecto de un bien inmueble con superficie de terreno de 28-13-70.46 hectáreas, ubicado en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los datos registrales correspondientes

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:





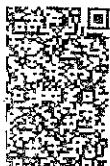
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 05 de Febrero de 2020 y 23 de Febrero de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos



✓



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de desahogar este criterio de excepción a continuación se analiza si se compromete o no la biodiversidad con la implementación del CUSTF para la operación del Banco de materiales CIGOV. A continuación se presentan los principales indicadores de la biodiversidad para las condiciones actuales de las 12.97 hectáreas donde se pretende implementar el CUSTF para el proyecto, además se incorporan las medidas de prevención y mitigación correspondientes a los indicadores que a continuación se plantean. Como primer indicador de biodiversidad es la superficie afectada el cual corresponde a 12.97 hectáreas y como medida de mitigación se propone en el estudio técnico la reforestación de las 12.97 hectáreas. El segundo indicador mencionado es el número de Especies bajo protección especial de Flora y su condición actual indica que no existen especies bajo estatus de protección. Como medida de prevención y mitigación



✓



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

mitigación se señala que aun así, los individuos que bajo sus condiciones naturales puedan reubicarse se establecerán sitios aledaños al proyecto. Como tercer indicador se plantea la riqueza de especies de flora y su condición actual menciona la presencia de 12 especies. Como medida de prevención y mitigación se menciona que se compensará con la reforestación de especies nativas. El cuarto indicador mencionado es la riqueza de fauna y su condición actual menciona la presencia de 18 especies. Como medida de prevención y mitigación se indica que con el programa de restauración se restablecerá el hábitat y se verá beneficiado con la llegada de especies faunísticas. El quinto indicador se refiere al Número de Especies bajo protección especial de Fauna y su condición actual indica que no existen especies bajo estatus de protección. En las medidas de prevención y mitigación propuestas señala que se realizarán actividades para ahuyentar, rescatar y reubicar a las especies faunísticas, además con la medida de restauración se restablecerá el hábitat de las especies.

En el Sistema Ambiental de estudio se tiene una riqueza de 49 especies vegetales, en cuanto a la fauna se encontraron 29 especies. Se puede establecer que la diversidad biológica, no se verá comprometida debido a que en la comparación de los valores de biodiversidad de la Sistema ambiental y de la zona del proyecto, se observa que la diversidad del Sistema Ambiental es mayor que la zona sujeta a cambio de uso de suelo por lo que la continuidad de la diversidad de especies de fauna y flora no se verá afectada con la implantación del proyecto. Los cálculos para los índices de biodiversidad estimados tanto para el Sistema Ambiental como para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales indican un valor mayor con respecto a los valores del área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, y viceversa. El índice de Margalef del Sistema Ambiental es de 7.87; el de Simpson Dominancia es de 0.02; el de Shannon / Wiener es de 3.79; el de Pielou es de 0.96, mientras que para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Margalef es de 2.98; el de Simpson Dominancia es de 0.10; el de Shannon / Wiener es de 2.41; el de Pielou es de 0.91. Después de analizar e interpretar los datos obtenidos del análisis de los índices de biodiversidad del predio, se concluye que la implementación del proyecto no afectará de forma negativa la biodiversidad presente en el Sistema Ambiental, puesto que ésta presenta valores más altos en cuanto a riqueza, abundancia, diversidad. La dominancia más elevada en el área de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales se atribuye a la baja diversidad de especies, lo cual es contrastante en comparación con el área del Sistema Ambiental. No obstante que la biodiversidad no se verá comprometida con la implementación del proyecto dado que las especies de flora encontradas en el CUSTF se encuentran bien distribuidas dentro del Sistema Ambiental, con la finalidad de no contribuir a diezmar la población de estas especies se tendrá especial atención en la implementación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Esto cumple con el criterio de que no se afectará ni comprometerá a la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La degradación del suelo se define como un grupo de procesos que ocasionan el deterioro del recurso, los cuales provocan una disminución de la productividad biológica y la pérdida de la biodiversidad. En función de las características de relieve, de pendientes y gradientes de altitud moderados, que ocasionen que



✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

cuando se realice la remoción de vegetación se genere un proceso de pérdida de suelo por erosión hídrica. Con respecto a la erosión eólica, la remoción de la vegetación generará suelo desnudo durante el proyecto, dejando al suelo en este tiempo susceptible a este tipo de degradación. Con el Programa de reforestación y conservación de suelos del se mitigarán y compensarán los efectos erosivos por el viento. A continuación se detalla la comparativa de erosión hídrica del suelo en el predio de 12.97 hectáreas antes y después de llevarse a cabo el proyecto. En el escenario actual del predio con vegetación de matorral submontano la erosión hídrica potencial es de 40.18 ton./ha/año considerada como categoría moderada y la erosión hídrica real es de 521.15 ton/ha/año. En el escenario del proyecto sin medidas de mitigación con cambio de uso del suelo la erosión hídrica potencial sería de 4,018.08 ton/ha/año lo cual entra en categoría de muy alta y la erosión hídrica real corresponde a 52,114.53 ton/ha/año. En el escenario del proyecto con medidas de mitigación del cambio de uso del suelo, la erosión hídrica potencial sería de 2.41 ton/ha/año la cual entra dentro de la categoría de ligera y la erosión hídrica real estimada sería de 31.27 ton/ha/año. En la información mencionada, se observa una tasa de erosión hídrica actual de 521.15 ton/año. Si se llegara a implementar el proyecto sin llevar a cabo medidas de compensación posteriores al abandono de este, la erosión se incrementaría a una tasa de 52,114.53 ton/año. Se observa un incremento en la tasa de erosión, por tal motivo resulta de vital importancia llevar a cabo las actividades de restauración del sitio, para reducir las tasas de erosión al mínimo, como puede observarse en la tabla, ya que el valor de la tasa de erosión hídrica se reduce a 31.27 ton/año y que de acuerdo a la categoría de ton/ha/año se ubica en Ligera a comparación de la erosión eólica actual que se encuentra en una categoría de Moderada.

En lo que corresponde a la erosión eólica, se observa una tasa de erosión eólica actual de 259.50 ton/año lo cual se considera ligera. Si se llegara a implementar el proyecto sin llevar a cabo medidas de compensación posteriores al abandono de este, la erosión se incrementaría a una tasa de 2,767.97 ton/año misma que se considera alta. Se observa un incremento en la tasa de erosión, por tal motivo resulta de vital importancia llevar a cabo las actividades de restauración del sitio, para reducir las tasas de erosión al mínimo, como puede observarse en la tabla, ya que el valor de la tasa de erosión eólica se reduce a 136.42 ton/año y que de acuerdo a la categoría de ton/ha/año se ubica en sin erosión a comparación de la erosión eólica actual que se encuentra en una categoría de Ligera. La estimación del grado de erosión nos permite realizar una correcta planificación en cuanto a obras de suelo y tiempos necesarios para llevar a cabo las actividades de compensación por Cambio de Uso de Suelo dichas estimaciones están contenidas en el capítulo V del Estudio Técnico donde se realizaron los cálculos para estimar la tasa de erosión hídrica y eólica actuales para el predio, obteniendo los resultados plasmados en los párrafos anteriores. Con base en lo anterior se demuestra que el CUSTF no tendrá efectos negativos, y por el contrario se conservarán y restaurarán áreas que lo ameriten, afirmando que no se provocará la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro del predio existe un arroyo intermitente denominado Juan Capitán, que como se ha explicado en los Capítulos anteriores, se cuidará que las actividades del proyecto no afecten la calidad ni la captación del este, previniendo la afectación en la zona federal del arroyo. Se localizaron las 3 estaciones climatológicas distribuidas en el Sistema Ambiental y al predio y a partir del análisis de la información recabada se obtuvo





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

la precipitación media anual estimada. Posterior a ello se determinó la cantidad de agua que se puede infiltrar en el predio para los tres escenarios (Condición actual, Proyecto sin Medidas, Proyecto con Medidas). Del análisis entre el estado actual que presenta el área del proyecto y el estado que presentaría éste con la implementación del aprovechamiento, se tiene una tasa de escurrimiento actual de 3,525.81 m³ de agua, mientras la tasa de infiltración es de 65,830.84 m³. Si se implementa el proyecto y no se realiza ninguna medida de compensación, la tasa de escurrimiento asciende a 5,393.84 m³, mientras que la tasa de infiltración se reduce a 63,962.81 m³. Por el contrario, si se establece el proyecto y se realizan las obras de compensación adecuadas para mitigar el impacto ambiental que éste tendrá sobre el polígono propuesto, la tasa de escurrimiento se reduce a -1,144.27 m³, mientras que la tasa de infiltración se incrementa a 14,134.27 m³. Lo anterior denota una mejora de las condiciones hídricas respecto a la condición actual que presenta el predio. La tasa de infiltración es alta dentro de la superficie del predio, pues aún se cuenta con una cobertura vegetal que va de abierta en determinadas áreas donde la densidad no es elevada, hasta áreas con vegetación más cerrada que impide la rápida evaporación del agua, mientras permite incrementar el nivel de infiltración de esta. Además, resalta que la tasa de escurrimiento se mantiene en niveles ligeramente elevados. Por lo anterior es importante implementar las medidas adecuadas para mitigar los efectos negativos de la implementación del proyecto, ya que como se aprecia en el escenario 3 la tasa de infiltración se incrementa, mientras que la tasa de escurrimiento disminuye gracias a las medidas de compensación y restauración ambiental que se efectuarán dentro del sitio. Con base en lo anterior se afirma que el cambio de uso de suelo para la instalación del proyecto, no disminuirá ni alterará la captación en cantidad y calidad del agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 23 de febrero de 2021 mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2021, el Consejo Estatal Forestal del estado de Tamaulipas remitió la minuta en la que se manifiesta el acuerdo de que se aprueba el proyecto por unanimidad. 2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:



✓



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna. El programa de rescate y reubicación de especies de fauna, se anexa al presente resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), En la Región Ecológica: 11.17, específicamente en el interior de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 28. Gran Sierra Plegada. El Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial es un ordenamiento en el cual se proponen lineamientos para grandes regiones del país denominados estrategias, las cuales son generalizadas. Por lo tanto, no define usos de suelo específicos ni restricciones o prohibiciones que deban ser acatadas de manera definitiva. Por ello, al vincular las obras y actividades del Proyecto con los criterios de regulación ecológica, generales y específicos, se concluye que el Proyecto Banco de materiales CIGOVI, es CONGRUENTE con los criterios de la UAB 28 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, en el cual no se restringe o prohíbe la realización de extracción de materiales pétreos y las acciones y medidas son factibles de desarrollar mitigando los efectos negativos que pudieran causar las actividades del Proyecto con las acciones de restauración del sitio mediante un Programa para la restitución el suelo, Programa para la rehabilitación del sitio Programa de reforestación, un Programa de Rescate de Flora y Fauna que da prioridad a las especies en alguna categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de que se encontrara alguna de ellas en el predio, así como la Restauración Vegetal del sitio mediante especies vegetales nativas.

Normas Oficiales Mexicanas. Normas Oficiales Mexicanas.- El proyecto se vincula correctamente con la siguiente normatividad: Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. El promovente señala que durante la ejecución del Proyecto se prevé el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilizará como parte de la extracción de los materiales pétreos conforme a un Programa que permita un buen desempeño para minimizar las emisiones contaminantes. De igual manera, aquellos vehículos automotores que utilicen gasolina como combustible en el Proyecto se verificarán para corroborar que cumplen con esta especificación. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. El promovente señala que durante la ejecución del Proyecto se prevé el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilizará como parte de la extracción de los materiales pétreos. NOM-052-SEMARNAT-1993 que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. El promovente menciona que el almacén temporal para estos residuos se tiene previsto para el Proyecto para este tipo de residuos. El manejo y transporte de los mismos será realizado por una empresa especializada y registrada ante la Secretaría. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Especies y subespecies de Flora y Fauna Silvestres terrestres y Acuáticas en peligro de extinción,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, especificaciones para su protección. El promovente manifiesta que la flora y fauna existente en el predio donde se pretende realizar la explotación de material, se describe en el Capítulo IV del DTU, en el cual se menciona la diversidad de flora y fauna, en la cual no se identificó alguna especie en categoría de riesgo que se encuentre incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, se tiene contemplado el rescate de la flora y fauna silvestre que se encuentre en el predio previo al inicio de la extracción de materiales. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. El promovente indica que durante la ejecución del Proyecto se prevé el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilizará como parte de la extracción de los materiales pétreos conforme a un Programa que permita un buen desempeño para minimizar las emisiones de ruido.

Programas de Manejo de ANPs. La superficie sujeta a cambio de uso de suelo no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, Estatal o Federal, sin embargo, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terreno forestal se encuentra a 22 metros de la Zona especial sujeta a conservación ecológica Área Natural Protegida Altas Cumbres. Cabe señalar que las actividades planteadas en el proyecto no afectarán el ANP y, además, con las medidas de prevención planteadas en el Capítulo X, se evitará la afectación a dicha zona.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento rector de la Administración Pública Federal, y marca las pautas a seguir por los gobiernos estatales a través de los programas sectoriales, especiales y regionales. En este sentido el PND 2019/2024 se estructura a través de doce principios rectores, que permitirán demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social, fue publicado el 12 de julio del 2019. Los doce principios que propone el PND 2019 / 2024 son: 1. Honradez y honestidad, 2.- No al gobierno rico con pueblo pobre, 3.- Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, 4.- Economía para el bienestar, 5.- El mercado no sustituye al Estado, 6.- Por el bien de todos, primero los pobres, 7.- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, 8.- No puede haber paz sin justicia, 9.- El respeto al derecho ajeno es la paz, 10.- No más migración por hambre o por violencia, 11.- Democracia significa el poder del pueblo y 12.- Ética, libertad, confianza.

Como lo establece el PND, este Proyecto concuerda con los principios rectores señalados anteriormente, específicamente se vincula al número 4 Economía para el bienestar, 7 No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, 10 No más migración por hambre o por violencia, ya que generará un área de oportunidad para mejorar la economía de las familias de los trabajadores de la región de influencia del proyecto, que se verán beneficiados por la contratación en las diferentes etapas de este, generando bienestar y al tener fuentes de empleo se evita la migración hacia otros países. En el área de Economía, el PND se propone Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el área, en el cual, el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura. Esta propuesta concuerda con el Proyecto "Banco de Materiales CIGOVI", como se ya se mencionó además de los empleos que generará, se establecen áreas de oportunidad para mejorar la infraestructura de las zonas aledañas.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de febrero de 1917 y reformada el 7 de Julio de 2014, es la máxima normativa del territorio mexicano, de ella se desprende todo ordenamiento nacional, en



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

ella se concentran los derechos fundamentales de nacionales, extranjeros y ciudadanos, organización del territorio y administrativa, responsabilidades y objetivos de la nación. Los artículos que se vinculan con el Proyecto "Banco de Materiales CIGOVII" a la máxima normativa del territorio nacional se mencionan a continuación: Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.; Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Ley General del Equilibrio ecológico y protección al ambiente (LGEEPA). El proyecto atiende lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII, a través de la prevención, minimización y reparación de impactos, que han sido evaluados en materia de impacto ambiental. El promovente señala que el proyecto busca propiciar el desarrollo económico y social sin comprometer la sustentabilidad, razón por la cual se realizan acciones de conservación de suelo y agua Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental. El Proyecto se vincula correctamente con artículo 5 inciso O) a fin de realizar la evaluación de los impactos por las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales previstos para la realización del proyecto. Ley Minera. La presente Ley, fue publicada el 26 de junio de 1992 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, comprende lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 27 en materia minera y sus disposiciones de competencia Federal. La vinculación de dicha Ley con el presente Proyecto se señala en el artículo 5 el cual menciona que se exceptúan de la aplicación de la presente Ley

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 25 de febrero de 2003, con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. La vinculación de la presente Ley se establece en los artículos 108, 117 y 118 de la LGDFS. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable El presente ordenamiento publicado el 25 de febrero de 2003 y sus últimas reformas el 7 de junio de 2013, tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración. Las normativas que se vinculan con el Proyecto se establecen en los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Se publicó el 8 de octubre de 2003 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. El proyecto se vincula con el presente ordenamiento en sus artículos 2, 19 y 27. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada el 11 de enero de 1972 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015, es referente a las disposiciones legales que hace mención la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley se vincula con el proyecto en los artículos 37, 40, 61, 65, 66, 67 y 68 en los cuales buscan la regulación de la posesión, transporte, almacenamiento, el control y vigilancia de explosivos, así como los requisitos y trámites que se deben realizar para su operación.

Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y son obligatorias en el ámbito territorial del Estado. Sus normas emanan de los principios dispuestos en los artículos 4, párrafo cuarto, 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tienen por objeto regular las materias señaladas a continuación: I.- La protección ambiental; II.- La prevención y gestión integral de los residuos; III.- Las áreas naturales protegidas estatales y municipales; y IV.- La flora y fauna silvestres; La vinculación de la presente Normatividad con el Proyecto se contempla en los artículos 57, 76, 77 y 78 del Código.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser



X



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SGPA/03-0240/21 de fecha 18 de marzo de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$285,584.86 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.4 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Tamaulipas.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 23 de marzo de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 23 de marzo de 2021, CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 285,584.86 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 20.4 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Tamaulipas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.270587 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, promovido por CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CIGОВI 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CIGОВI 1	1	483665.3	2611204.31
CIGОВI 1	2	483693.11	2610952.37
CIGОВI 1	3	483978.83	2610930.06





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CIGOVI 1	4	484019.28	2611025.17
CIGOVI 1	5	484024.08	2611175.38
CIGOVI 1	6	483665.3	2611204.31

Polígono: CIGOVI 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CIGOVI 2	1	484298.17	2611128.87
CIGOVI 2	2	484314.27	2611110.87
CIGOVI 2	3	484331.83	2611093.32
CIGOVI 2	4	484345.23	2611087.06
CIGOVI 2	5	484350.94	2611076.9
CIGOVI 2	6	484349.94	2611067.9
CIGOVI 2	7	484349.76	2611066.83
CIGOVI 2	8	484347.88	2611058.36
CIGOVI 2	9	484446.83	2611124.98
CIGOVI 2	10	484448.29	2611153.46
CIGOVI 2	11	484279.7	2611163.36
CIGOVI 2	12	484282.06	2611157.3
CIGOVI 2	13	484298.17	2611128.87

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Fragmentación y trituración CIGOVI S.A. de C.V.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-041-FTC-001/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	21567	138.33	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Fragmentación y trituración CIGOVI S.A. de C.V.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-28-041-FTC-001/21

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	21567	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el



✓

7 Y 8 MATAMOROS. PAL. FED. 2o. PISO. CENTRO CD. VICTORIA, TAMPS. C.P. 87000 www.gob.mx/semarnat

Tels: 834 3185259; horacio.delangel@tamaulipas.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal



X



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tamaulipas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de



X



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El FRAGMENTACION Y TRITURACIONES CIGОВI S.A DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El FRAGMENTACION Y TRITURACIONES CIGОВI S.A DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Tamaulipas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El FRAGMENTACION Y TRITURACIONES CIGОВI S.A DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



✓



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio N° SGPA/03-0356/21

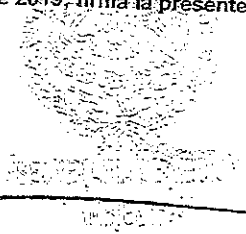
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a CIRO GONZÁLEZ VILLARREAL, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE FRAGMENTACIONES Y TRITURACIONES CIGОВI S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **BANCO DE MATERIALES CIGОВI**, con ubicación en el o los municipio(s) de Victoria en el estado de Tamaulipas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, previa designación mediante Oficio No. 01619 signado por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario del Sector, de fecha 01 de noviembre de 2019, firma la presente el Subdelegado Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.C.e.p. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-Ciudad de México.
- Secretario de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado.- Ciudad.
- Gerente Estatal de la Conafor.- Ciudad
- Delegado Estatal de la Profepa.- Ciudad.
- Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.
- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente
- Archivo.

HDAC/CSOM/ABA/SLC/JLCR/ FOLIOS: 497, 408 Y 730